



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Bucaramanga, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia)
RADICADO: 680012333000-2020-00216-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: DECRETO N° 0100 DE 2020
MAG. PONENTE: DR. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del **DECRETO N° 0100 DEL 25 DE MARZO DE 2020** remitido al correo electrónico de la secretaría del Tribunal, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El Alcalde de Bucaramanga expidió el **DECRETO N° 0100 DEL 25 DE MARZO DE 2020** “**Por medio del cual se dicta una disposición con relación a la expedición del Paz y Salvo del Impuesto Predial y Contribución por Valorización**”, en cuya parte resolutive dispone lo siguiente: i) Para tramites notariales, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado y Control por Valorización de los inmuebles ubicados en esta Jurisdicción Territorial, podrá ser descargado a través de la página www.bucaramanga.gov.co link a disposición únicamente de los Notarios del Círculo Notarial de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón; ii) Para la validez y protocolización del Paz y Salvo antes mencionado, el Notario deberá exigir, adherir y anular las Estampillas Departamentales que gravan la expedición del mismo; iii) El Paz y Salvo electrónico se generará en un formato digital (PDF) para el cual se autoriza el uso de la firma mecánica del Tesorero Municipal del Municipio; y iv) Ordena comunicar el presente Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Secretaria de Hacienda del Departamento y a los Notarios del Círculo Notarial de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón.

Como sustento del citado Decreto, en el acápite de consideraciones se indica que con ocasión de la adopción mediante Decreto Municipal 0084 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del CONVID-19, se hizo necesario bajo los criterios de racionalización y automatización, la expedición de paz y salvo por concepto de impuesto predial y contribución de valorización, a través del aplicativo virtual, sin que el contribuyente tenga que acudir a la Secretaría de Hacienda del Municipio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. De la competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 numeral 14 y 185 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11526 del 22 de marzo de 2020, las actuaciones que adelante el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, recaen en este Tribunal, con ponencia del suscrito Magistrado¹.

B. Del contenido o materia de los actos objeto del control de legalidad.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 “Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia” establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado² ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i). Que se trate de un acto de contenido general. ii). Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y iii). Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.**

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro para el Despacho que el DECRETO N° 0100 DEL 25 DE MARZO DE 2020 “Por medio del cual se dicta una disposición con relación a la expedición del Paz y Salvo del Impuesto Predial y Contribución por Valorización” expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, **no fue proferido en desarrollo del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, a través del cual el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, ni con fundamento en los demás

¹ De acuerdo al reparto efectuado por la Oficina Judicial de Bucaramanga

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Decretos Legislativos expedidos con base en la mencionada declaratoria, sino que tiene sustento en las medidas sanitarias y acciones transitorias adoptadas mediante **Decreto Municipal 0084 del 16 de marzo de 2020**³ para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Corolario de lo anterior, de la simple lectura de los fundamentos del referido Decreto 0084 de 2020 y la confrontación de la fecha de su expedición, se observa que corresponde al **16 de marzo de 2020**, esto es, un día antes de haberse proferido el Decreto que declaró el Estado de Excepción por parte del Presidente de la Republica, razón por la cual, se reitera, no corresponde a un acto expedido en desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante el Estado de *“Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En consecuencia, **se concluye**, que **no resulta procedente** el Control Inmediato de Legalidad frente al **DECRETO MUNICIPAL N° 0100 DEL 25 DE MARZO DE 2020** expedido por el Alcalde de Bucaramanga, debido a que no desarrolla uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo establecen los Arts. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, se hace la precisión que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del **DECRETO MUNICIPAL N° 0100 DEL 25 DE MARZO DE 2020** expedido por el Alcalde de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaria de esta Corporación, **ORDENAR** la notificación de la presente decisión a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Procuradora 159 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena a la Alcaldía de Bucaramanga realizar la publicación de la presente providencia en su portal web.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

Magistrado

³ Cuyo sustento fue la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional y el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020 expedido por el Gobernador de Santander declarando la emergencia sanitaria en el Departamento